

EIS

PREVIO A PROVEER RECURSO DE REPOSICIÓN, ACREDÍTESE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS QUE INDICA; OTORGA EL CARÁCTER DE INTERESADOS A QUIEN SE INDICA; TÉNGASE POR PRESENTADOS Y POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE PRESENTACIONES QUE INDIVIDUALIZA; Y OTROS.

RES. EX. N° 13/ ROL D-112-2018

Santiago, 9 de noviembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio.

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-112-2018, con la formulación de cargos en contra de Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda., (en adelante, "la Empresa" o "Valdicor"), en relación a la unidad fiscalizable denominada "Valdicor", emplazada en la Región de Los Ríos, comuna de Valdivia, todo lo cual consta en la Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2018.

2. Que, Valdicor presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), ante esta Superintendencia que, luego de una serie de observaciones, fue aprobado mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-112-2018, con fecha 07 de mayo de 2019, realizando correcciones de oficio y suspendiéndose, en consecuencia, el procedimiento sancionatorio.

3. Que, posteriormente, con fecha 05 de agosto de 2020, mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-112-2018, por los antecedentes allegados y los motivos detallados en dicho acto administrativo, se resolvió declarar incumplido el PdC de Valdicor, aprobado mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-112-2018, ordenando reiniciar el procedimiento sancionatorio Rol D-112-2018. Por su parte, en el Resuelvo IV de la resolución citada, y por los fundamentos allí señalados, se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente decretar la medida provisional de clausura parcial de las instalaciones, establecida en el literal c) del artículo 48 de la LO-SMA, por un término de 30 días corridos, previa autorización del Ilte. Tercer Tribunal Ambiental.

4. Que, con fecha 08 de septiembre de 2020, encontrándose dentro de plazo, la Empresa interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio, ante esta Superintendencia, en contra de la Res. Ex. N° 10/Rol D-112-2018, solicitando, entre otros, suspensión inmediata del acto recurrido; se tenga presente las medidas operacionales que indica en su presentación; tramitación urgente del recurso; y acompaña documentos que indica.

5. Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-112-2018, se tuvo por presentado el recurso de reposición y jerárquico en subsidio interpuesto por Valdicor, y se ordenó la suspensión de los efectos de la Res. Ex. N° 10/Rol D-112-2018, hasta la resolución de los mismos, reanudándose sus efectos una vez resueltos. Por su parte, se otorgó un plazo de 5 días hábiles para que los interesados del presente procedimiento sancionatorio, efectúen las alegaciones que estimen pertinentes, en relación al recurso presentado por Valdicor, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 19.880. En el Resuelvo III, se tuvo presentes las medidas de mitigación de ruido propuestas por la empresa, en el tercer otrosí de su presentación, las cuales deberán ser ejecutadas de inmediato, a excepción de las acciones N° 3, 7 y 8, en razón de su naturaleza; finalmente, se tuvieron por acompañados los documentos individualizados en el quinto otrosí de la presentación de Valdicor y por incorporados en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-112-2018.

6. Que, con fecha 06 de octubre de 2020, encontrándose dentro de plazo, doña Roxana Garcés Quiñones y doña María Ingrid Alvarado Gallardo, abogadas, en representación de los interesados de este procedimiento sancionatorio individualizados en mandato adjunto, presentaron escrito ante esta Superintendencia, contestando recurso de reposición y jerárquico en subsidio interpuesto por Valdicor, solicitando, en lo principal, tener por evacuado el traslado a los recursos señalados, y rechazarlos en atención los argumentos de hecho y derecho expuestos en su presentación; declarándose, así mismo, dejar sin efecto la Res. Ex. N° 11/Rol D-112-2018, y reestableciéndose la Res. Ex. N° 10/Rol D-112-2018, en el sentido de solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que decrete la medida provisional de clausura parcial de las instalaciones, todo ello con el fin de lograrse la clausura definitiva de la empresa.

7. Que, por su parte, solicita tener por acompañados, en segundo otrosí de su escrito, los siguientes documentos:

1. Copia de certificado médico del niño José Matus Torres, de fecha 29 de septiembre de 2020;
2. Copia de controles médicos de José Matus Torres, con sus respectivos diagnósticos, de las siguientes fechas: 28 de agosto de 2018, 30 de septiembre de 2018, 14 de noviembre de 2018, 11 de abril de 2019, 24 de mayo de 2019, 27 de diciembre de 2019, y 23 de enero de 2020;

3. Copia de certificado médico a nombre del niño José Matus Torres, de 28 de agosto de 2018;
4. Copia de certificado médico de la niña Trinidad Pinto Angulo, de 2 años, de fecha 8 de septiembre de 2020;
5. Copia de solicitud de examen de Trinidad Pinto Angulo de fecha 6 de marzo de 2020;
6. Copia de control de 22 de septiembre de 2020 de Trinidad Pinto Angulo;
7. Copia de certificado médico de Misael Martínez Toro, de fecha 4 de febrero de 2020;
8. Copia de recetario de 8 de octubre de 2018, de la Sra. Claudia González Veloso;
9. Copia Certificado de la Sra. Claudia González Veloso, de fecha 2 de octubre de 20020;
10. Copia de solicitud de reembolso de gastos médicos de la Sra. Claudia González Veloso, de 14 de junio de 2019;
11. Copia de solicitud de reembolso de gastos médicos de la Sra. Claudia González Veloso de 28 de septiembre de 2019;
12. Copia de solicitud de reembolso de gastos médicos de la Sra. Claudia González Veloso de 18 de julio de 2019;
13. Copia de solicitud de reembolso de gastos médicos de adolescente Pablo Soler González, de 3 de enero de 2019;
14. Copia de solicitud de reembolso de gastos médicos de Pablo Soler González, de 5 de octubre de 2020;
15. Copia de solicitud de interconsulta o derivación de fecha 6 de enero de 2020, del paciente Cristhopher Cuevas Uribe;
16. Once fotografías registradas por los propios afectados desde sus viviendas, que da cuenta de los escasos metros entre la Planta y sus viviendas.
17. Cinco videos grabados por vecinos colindantes que dan cuenta de las problemáticas medio ambientales que sufren diariamente, en especial: contaminación acústica;
18. Link <https://www.youtube.com/watch?v=TPWbx2tjXPO&t=4s> donde se ilustra un video de la empresa Valdicor a escasos metros de las viviendas;
19. Video profesional elaborado por un honorable Diputado de la República hace un año y medio en Parque los Torreones IV;
20. Video profesional realizado la semana del 2 de octubre de 2020, en el cual los afectados directos dan cuenta a través de sus testimonios y cómo a la fecha no hay solución a sus problemas demandados;
21. Mandato de fecha 25 de septiembre de 2020 celebrado ante el Notario don Juan Bautista Rodríguez Ruiz.

8. Que, en tercer otrosí, solicita acceder a la notificación electrónica a los correos indicados en su escrito, con el fin de dar curso progresivo a los autos; en cuarto otrosí, solicita tener presente su personería para obrar en representación de las y los mandantes singularizados en el mandato individualizado en su presentación, cuya copia autorizada se adjunta; finalmente, en quinto otrosí, solicita tener presente el patrocinio para comparecer en el presente procedimiento administrativo sancionador, en representación de las y los mandantes.

9. Que, con fecha 21 de octubre de 2020, las Sras. Garcés y Alvarado, en representación de los interesados respectivos en el presente procedimiento sancionatorio, solicita, en atención al transcurso de un plazo de 10 días hábiles sin resolución, la misma celeridad en la resolución de su presentación, y con ello se emita un pronunciamiento de suma urgencia, atendido que sus representados, que viven en la comunidad aledaña del infractor, continuarían siendo vulnerados en sus derechos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, al encontrarse expuestos diariamente al ruido, polvo y vibraciones que Valdicor emite, como se habría evidenciado de los medios de prueba que esta parte acompañó a su presentación, desde hace más de 2 años hasta la actualidad.

10. Que, con fecha 28 de octubre de 2020, Felipe Spoerer Price, en representación de Valdicor, presentó escrito ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, realizando algunas consideraciones en relación a lo informado mediante recurso de reposición interpuesto con fecha 08 de septiembre de 2020, indicando, en síntesis, que el titular, respecto a las medidas del tercer otrosí de su presentación, habría informado el cese definitivo de actividades de otras empresas en instalaciones de Valdicor (medida N° 3), para lo cual se consideraría un plazo de siete meses, asegurando la detención definitiva de la siguiente maquinaria: buzón de áridos, camiones mixer, un cargador frontal, cinta de transporte de material, compresor, torre de ajuste, y lavado de camiones mixer.

11. Que, continúa señalando que, en este caso, se actualiza el estado de ejecución de dicha medida, informando que **la empresa que opera dicha maquinaria, Ready Mix, cesaría en forma inmediata sus actividades en el predio de Valdicor, eliminándose con ello una de las principales fuentes de ruido de la unidad fiscalizable** (énfasis de la Empresa). Ello, se habría propiciado en forma inmediata, restando sólo la ejecución de ciertas y acotadas acciones destinadas al desarme de la referida maquinaria y al cuidado, mediante estacionamiento temporal, de camiones mixer de dicha empresa, mientras ésta define un nuevo sitio para operar, lo que –en cualquier caso- se realizaría dentro de horarios permitidos.

12. Que, por tanto, se aseguraría así por parte de Valdicor, que la empresa Ready Mix no volverá a operar en el predio de Valdicor, mientras que su presencia temporal en estas instalaciones sería sólo para el desarme y retiro de sus equipos, según lo indicado en el párrafo anterior.

13. Que, finalmente, hace presente además que en su recurso de fecha 08 de septiembre de 2020, informó (medida N° 7) de la **construcción de un muro acústico perimetral en todo el límite con terrenos vecinos** (énfasis de la Empresa), cuya descripción adjunta en minuta ejecutiva de su presentación, dando cuenta gráficamente de las obras que Valdicor comenzaría a ejecutar, de modo de implementar medidas reforzadas para abatir las emisiones sonoras que resten después de la salida de las operaciones de Ready Mix desde el sitio en cuestión.

14. Que, finaliza solicitando se tengan presente las consideraciones anteriormente expuestas, y en virtud de ellas, se acoja el recurso de reposición interpuesto con fecha 08 de septiembre de 2020.

15. Que, con fecha 30 de octubre de 2020, el Sr. Spoerer, en representación de la Empresa, presentó un escrito realizando una serie de consideraciones en relación al escrito presentado por la parte interesada de este procedimiento, contestando el recurso de reposición interpuesto por Valdicor, las cuales se detallan en la presentación antedicha, solicitando

tener presente las consideraciones expuestas y, en virtud de ellas, acoger el recurso de reposición señalado.

II. Análisis de las peticiones efectuadas por Valdikor y los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-112-2018

16. Que, en relación a la resolución del recurso de reposición interpuesto por Valdikor de fecha 08 de septiembre de 2020, y dadas las medidas de mitigación de ruido ofrecidas en tercer otrosí de su presentación; especialmente, la medida N° 3, respecto a la cesación de la actividad de otras empresas en la unidad fiscalizable, y los nuevos antecedentes presentados con fecha 28 de octubre de 2020, que dan cuenta de la salida definitiva e inmediata de la empresa Ready Mix; y, la medida N° 7, consistente en la construcción de un muro acústico perimetral en todo el límite de la Planta de áridos con el Condominio Parque Los Torreones IV; resulta necesario que, de manera previa a pronunciarse sobre el fondo del recurso, y por tener directa incidencia en su resolución, **la Empresa acredite, por medios fehacientes y verificables, la ejecución de las medidas de mitigación propuestas de carácter inmediato; y al menos, la acreditación del inicio de ejecución respecto a las que corresponden a una ejecución diferida –en particular, la medida N° 7-.**

17. Que, respecto a la presentación de los interesados de fecha 06 de octubre de 2020, se hace presente que, de la revisión del mandato señalado en segundo otrosí de su escrito, ha sido posible observar que fue conferido por ciertas personas naturales que no tienen calidad de interesados en el procedimiento sancionatorio en curso, Rol D-112-2018. Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA de conformidad a su artículo 62, se consideran interesados en el procedimiento administrativo, de acuerdo al artículo 21 numeral 2, los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

18. Que, en virtud de lo anterior, consta del mandato conferido mediante escritura pública, con fecha 25 de septiembre de 2020, que las personas naturales individualizadas que no tienen carácter de interesados en el procedimiento, tienen domicilio en el denominado Condominio Parque Los Torreones IV, comuna de Valdivia, por lo cual, son vecinos de la unidad fiscalizable Valdikor, pudiendo deducirse que tienen interés directo y derechos que pueden resultar afectados por la decisión del presente procedimiento sancionatorio.

19. Que, por las razones previamente señaladas, y de acuerdo al principio de no formalización, dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, se otorgará la calidad de interesados a aquellas personas naturales individualizadas en el mandato referido, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

20. Que, por otro lado, respecto a la solicitud de notificación electrónica del tercer otrosí de su presentación, se acogerá, por lo que desde la presente resolución y las que se emitan en el presente procedimiento, serán notificadas a los correos [@gmail.com](mailto: @gmail.com) e [@gmail.com](mailto: @gmail.com). Dichas resoluciones se entenderán notificadas en mismo día de emisión del correo electrónico.

21. Que, finalmente, cabe señalar que, respecto al resto de las alegaciones, consideraciones y solicitudes vertidas en las presentaciones posteriores al recurso de reposición, tanto de la Empresa como de los interesados en el procedimiento sancionatorio

Rol D-112-2018, se emitirá pronunciamiento de aquellas en la resolución del recurso de reposición interpuesto por Valdicor, o en la instancia procesal que corresponda.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER EL RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, acredítese la ejecución de las medidas de mitigación de ruido propuestas por Sociedad de Desarrollo Urbano Valdicor Ltda. Especialmente, respecto a las medidas N° 3 y N° 7, deberá entregar medios de verificación fehacientes y comprobables de la ejecución de las mismas, teniendo en consideración lo indicado en el recurso interpuesto; lo señalado en presentación de la Empresa de fecha 28 de octubre de 2020; y, lo establecido en el considerando 16 del presente acto administrativo.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS, de acuerdo a lo señalado en los artículos 13 y 21 numeral 2, de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA en virtud de su artículo 62; y lo señalado en los considerandos 17 a 19 del presente acto administrativo, a las siguientes personas: Jocelyn Carolina Monsalve Jara, Fabián Alejandro Gajardo Carter, Ana María Toro Salazar, Brenda Alejandra Angulo Parada, Paola Cecilia Machuca Machuca, Alberto Arturo Durán Flores, Sandro Renato Medina Flandez, Diego Esteban Cárdenas Reyes, Sabina Denisse Riquelme Riquelme, Roxana Gabriela Pérez Gajardo, Bernardita del Rosario Matías Ortega, y Víctor Feliciano Bustamante Faundez.

III. TÉNGASE POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE ROL D-112-2018, las presentaciones de fecha 06 y 21 de octubre de 2020, de los interesados respecto en el presente procedimiento sancionatorio, y por acompañados los documentos adjuntos al escrito de 06 de octubre de 2020, enumerados en el considerando 7 de la presente resolución.

IV. TÉNGASE POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-112-2018, las presentaciones de fecha 28 y 30 de octubre de 2020, de Sociedad de Desarrollo Urbano Valdicor Ltda.

V. TÉNGASE PRESENTE MANDATO OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA de fecha 25 de septiembre de 2020, donde consta la personería de las abogadas Roxana Garcés Quiñones y María Ingrid Alvarado Gallardo, para obrar en representación de las y los mandantes singularizados en el citado documento, y el patrocinio para comparecer en este procedimiento sancionatorio, todo lo cual se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA, en virtud de su artículo 62.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Felipe Spoerer Price, representante legal de Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda., a la casilla [@valdicor.cl](mailto:info@valdicor.cl); y a Roxana Garcés Quiñones y María Ingrid Alvarado Gallardo, representantes de los interesados individualizados en mandato de fecha 25 de septiembre de 2020, del procedimiento sancionatorio Rol D-112-2018, a las casillas [@gmail.com](mailto:roxoqui@gmail.com) e [@gmail.com](mailto:ingridalv@gmail.com). Cabe señalar que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las siguientes

personas: Nicole Alejandra Sepúlveda Alfaro, Laguna San Rafael Sur N° 91, Valdivia; Sergio David Cutiño Obando, Laguna San Rafael Norte N° 60, Valdivia; Karina Carolina Riquelme Riquelme, Laguna San Rafael Norte N° 196, Valdivia; y a don José Luis Aros Tapia, Laguna San Rafael Norte N° 76, Valdivia.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-ia.com/
acuerdo/terceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=@sma.gob.cl
Fecha: 2020.11.09 11:22:02 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR

Correo electrónico:

- Felipe Spoerer Price, @valdicor.cl.
- Roxana Garcés Quiñones, @gmail.com
- María Ingrid Alvarado Gallardo, @gmail.com

Carta Certificada:

- Nicole Alejandra Sepúlveda Alfaro, Laguna San Rafael Sur N° 91, Valdivia
- Sergio David Cutiño Obando, Laguna San Rafael Norte N° 60, Valdivia
- Karina Carolina Riquelme Riquelme, Laguna San Rafael Norte N° 196, Valdivia
- José Luis Aros Tapia, Laguna San Rafael Norte N° 76, Valdivia

CC:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de Oficina Regional de Los Ríos SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.